

LA PLATA, 22 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-27355/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, la Disposición N° 1859/11 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00108280/81 de fecha 26 de septiembre de 2012, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma REPICKY S.A. (C.U.I.T. N° 30-52099153-7), con establecimiento sito en calle 162 N° 102 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es fábrica de sopladores, recayendo dicha medida sobre cinco tanques de aire de cuatro compresores y un tanque auxiliar con pulmón de aire, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459. Dicha medida preventiva fue convalidada mediante Disposición N° 1859/12 y notificada con fecha 22 de octubre de 2012;

Que la empresa presentó el día 2 de octubre de 2012, documentación informando que un plazo de 10 días concluiría con la construcción del sector para el almacenamiento de residuos, y que, dentro del mismo plazo, se realizaría la inscripción como generador de residuos especiales. Además informaron que en el mes de octubre se le realizarían los ensayos a los aparatos sometidos a presión;

Que con fecha 4 de diciembre, la empresa presentó nueva documentación, referida a los aparatos sometidos a presión;

Que personal del área aparatos sometidos a presión informó que no emitía objeciones para promover el levantamiento de la clausura y que dichos equipos se hallaban en condiciones de retomar su funcionamiento hasta el día 30 de noviembre de 2013;

Que el área técnica, entiende que la empresa ha realizado los ensayos y controles de los elementos de seguridad y que habiéndose dado intervención al área con incumbencias, la misma no emitió objeciones para que dichos artefactos retomen su funcionamiento, considerándose procedente que se levante la clausura. Sin perjuicio de lo mencionado, resulta necesario intimar a la firma a acreditar ante este Organismo un sector adecuado para el almacenamiento transitorio de residuos especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 592/00 en el plazo de diez (10) días y a presentar la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la atmósfera en el término de noventa (90) días;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma REPICKY S.A. (C.U.I.T. N° 30-52099153-7), con establecimiento sito en calle 162 N° 102 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyo rubro es fábrica de sopladores, medida que recayera sobre

cinco tanques de aire de cuatro compresores y un tanque auxiliar con pulmón de aire, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica:

1) Sector adecuado para el almacenamiento transitorio de residuos especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 592/00. Plazo: diez (10) días.


2) Presentar la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera. Plazo: noventa (90) días.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la empresa citada en el artículo 1º, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata en el plazo de diez (10) días, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4º. Los plazos indicados en el artículo 2º, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 0027 / 2013



Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

Por Disposición 400/10

